



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD ACUMULADA CON INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.

DEMANDANTE: GABRIEL ALBERTO GARCÍA URIBE.

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALBERTO GARCÍA AGUIRRE y CARLOS MAURICIO ROCHA RODRÍGUEZ.

RADICADO: 2000131100032022-00325-00.

Subsanada en debida forma la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD ACUMULADA CON INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, SE ADMITE por reunir los requisitos del artículo 82 C. G del P. y demás normas concordantes; en consecuencia, se ORDENA:

TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. ibídem.

NOTIFICAR este proveído a CLARA ISABEL URIBE DUQUE y CARLOS MAURICIO ROCHA RODRÍGUEZ y correrles traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerzan su derecho de defensa.

EMPLAZAR a los herederos indeterminados de ALBERTO GARCÍA AGUIRRE mediante publicación realizada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo ordena el artículo 10 Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 108 C. G. del P. Por Secretaria efectuar la publicación ordenada.

Practicar prueba de ADN con el uso de los marcadores genéticos necesarios (art. 386 ib.), a los señores CARLOS MAURICIO ROCHA RODRÍGUEZ (presunto padre biológico) y GABRIEL ALBERTO GARCÍA URIBE (hijo), advirtiendo a los demandados que su renuencia a la práctica de la citada prueba hará presumir cierta la paternidad (art. 386-2 C.G. del P).

En auto posterior se fijará fecha, hora y lugar para recepcionar las muestras sanguíneas ordenándole a las partes prestar toda la colaboración necesaria.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído, al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase

A.A.C.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3a8a277836b35251985f597e01c3233fb46cd389ff17379e67fe1114b2baa3a**

Documento generado en 05/12/2022 06:05:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>